

Núm. Reglamento: 6867

Fecha Radicación: 30 de septiembre de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: *María D. Díaz Pagán*
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII AL REGLAMENTO PARA
ESTABLECER LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN, EXPEDICIÓN, USO,
RENOVACIÓN, DUPLICADO Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE
ESTACIONAMIENTO EN FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE PARA PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS

ARTÍCULO I PROPÓSITO

Enmendar los Artículos V y VII del reglamento citado, número 6666 radicado en el Departamento de Estado el día 29 de julio de 2003 y posteriormente en la Biblioteca Legislativa el día 25 de agosto de 2003.

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Este reglamento se promulga en virtud de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Número 227 de 11 de septiembre de 2002, en virtud de la facultad y el mandato legislativo contenido en los Artículos 2.21, 2.21a, 2.22, 2.23, 2.24 y 2.25 y al amparo del Artículo 4 (b) y (d), y el Artículo 10 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO V DEFICIONES

Los siguientes términos utilizados en este reglamento tendrán los significados que se expresan a continuación:

1.
2.
3.
4.
5.

6. Médico Especialista

Significará: Debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7.

8.

9. Persona con Impedimentos Físicos

Significará: Para propósitos de solicitar la expedición del Permiso de Estacionamiento en Forma de Rótulo Removible será: Toda aquella persona con condición física permanente o temporera, mayor de dieciocho (18) meses de edad, que se le dificulte sustancialmente su movilidad o le ocasione problemas para ganar acceso libremente a lugares y edificios, y padezca de alguna de las siguientes condiciones:

- a.
- b.
- c.
- d.

Se corrige este inciso para que lea como sigue:

e. Condición pulmonar severa cuya capacidad vital represente menos de 60% (FVC o FEV < 60%)

JW

- f.
- g.
- h.
- i.
- j.
- k.
- l.
- m.
- n.

10.

11.

12.

13.

**ARTÍCULO VII NORMAS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN,
EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y
CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EN
FORMA DE RÓTULO REMOVIBLE**

A.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

B.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

JW

C. DUPLICADO EN CASO DE PÉRDIDA

Para solicitar duplicado del rótulo, el solicitante deberá presentar en el CESCO correspondiente lo siguiente:

Se corrigen estos incisos para que lean como sigue:

- 1. Declaración Jurada que incluya el número de identificación como Notario haciendo constar la circunstancia de la pérdida. La misma contendrá una aseveración a los efectos de que dicho rótulo removible no le ha sido revocado o confiscado por el Departamento, por ningún Tribunal de Justicia u otra Agencia con autoridad para ello.
- 2. Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de cinco dólares (\$5.00). No se requerirá dicho comprobante en caso de robo o apropiación ilegal.
- 3.

Se añade este inciso a este artículo para que lea como sigue:

4. Copia oficial de la querrela formulada ante la Policía de Puerto Rico, si el duplicado es requerido por razón de robo o apropiación ilegal, su emisión será libre de costo.

ARTÍCULO XVII VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento Número 6666 de 29 de julio de 2003, entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente en la Biblioteca Legislativa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, el 2 de septiembre de 2004.



Fernando E. Fagundo, Ph.D.
Secretario